



ACUERDO

Asunto: 11 - Aprobación de la Adenda de modificación del convenio de colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria para la prestación por éste último del servicio de transporte urbano y a la demanda de viajeros por carretera en dicho municipio.

A la vista de la solicitud presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria para la modificación del Convenio de referencia teniendo en cuenta los siguientes antecedentes:

Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria suscribieron en mayo de 2008 Convenio de Colaboración para la implantación de un transporte a la demanda en Taxis accesibles de uso compartido con vigencia hasta el 31 de diciembre de 2011.

Una vez concluido el plazo, se ha intentado renovar dicho Convenio con el Cabildo Insular para mantener este singular servicio de transporte sin conseguir respuesta positiva por parte de la Administración Insular, por lo que el Ayuntamiento se ha hecho cargo durante los últimos 10 años de mantener este servicio mediante un sistema de compensación determinada y abonada en función de estimaciones respecto a los costes de explotación y costes de oportunidad de los transportistas.

Desde abril de 2012 hasta agosto de 2021, el citado servicio de transporte urbano a la demanda se configuraba como un sistema mixto en el que dos líneas son prestadas por vehículos accesibles de más de nueve plazas y otras dos son prestadas por taxis accesibles de uso compartido. Actualmente son 7 las líneas que posee este servicio urbano, transportando una media mensual de aproximadamente 10.000 usuarios, recorriendo un total mensual de aproximadamente 25.600 km. de lunes a domingo, festivos incluidos.

Consta Acuerdo Marco del Consejo de Gobierno Insular, de fecha 14 de mayo de 2019, por el cual se aprueba el marco jurídico-económico para la implantación de un servicio de transporte público a la demanda mediante taxis accesibles de uso compartido a través de Convenios suscritos con los Ayuntamientos, dónde se establece una compensación económica dual a los operadores, constituida por una parte variable, determinada y abonada por el Cabildo Insular de Tenerife y otra establecida y liquidada por los respectivos Ayuntamientos. La Tarifa de Compensación inicial, que será abonada por la Corporación Insular a las y los transportistas por cada validación realizada por las personas usuarias del servicio, se establece en 1,45 euros.

Tras reuniones mantenidas con el Director Insular de Movilidad del Cabildo de Tenerife, se plantea la necesidad de incluir en dicha colaboración una reordenación de las líneas de transporte que su operador TITSA realiza en el municipio, habida cuenta de que existe solapamiento con las líneas que realizan los operadores del

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	1/11





Ayuntamiento, Transportes de Guaguas La Esperanza y UTE Taxi Compartido de Candelaria. El acuerdo alcanzado en este sentido tiene como finalidad garantizar la adecuada prestación del servicio al usuario del transporte público y mejorar la eficacia de los recursos públicos dedicados a dicho fin.

La competencia municipal para la prestación del servicio urbano de transporte de viajeros por carretera viene fundamentada en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada en nuestra Comunidad Autónoma mediante la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, cuyo artículo 45 establece el carácter permanente y uso general que debe tener el transporte regular de viajeros por carreteras y lo define como un servicio esencial, añadiendo en su artículo 57 que el transporte urbano será aquel que se desarrolla dentro del término municipal, entre núcleos de población consolidados o determinados reglamentariamente. Éste mismo artículo, conjuntamente con el artículo 8 de la norma, establece las siguientes competencias municipales:

- Regulación planificación, administración, financiación y gestión.
- Gestión, inspección y sanción
- Ordenación de los servicios, el establecimiento del régimen tarifario, con sujeción a la normativa general sobre precios.
- Delegaciones de competencias CAC y CIT siempre que las mismas se presten íntegramente dentro del correspondiente término municipal
- Podrá participar en la financiación del transporte público regular de viajeros en los términos que se acuerden.
- Podrá integrarse en el servicio público de transporte insular integrado previo acuerdo de las administraciones promotoras con el Cabildo Insular correspondiente, en el que se establecerán las obligaciones financieras de aquéllas.

La cooperación del Cabildo de Tenerife en la prestación por éste del servicio urbano, se fundamenta en la regulación de su marco competencial, así como de las relaciones interadministrativas, respetando la autonomía municipal reconocida por nuestra Constitución y el principio de lealtad institucional contemplado en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 7 de abril.

Los artículos, 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 43.1 de esta Ley 14/1990, de 26 de julio, disponen que a los Cabildos Insulares les corresponden tanto la coordinación de los servicios municipales de la Isla, para garantizar su prestación integral adecuada en la totalidad del territorio insular; como la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, establece en su apartado primero que “la cooperación económica, técnica y Administrativa... se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	2/11





administrativos que suscriba”. Su apartado segundo añade que “la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Y su apartado tercero matiza que “la constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos...”

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, establece en su exposición de motivos, que el transporte a la demanda pretende ofrecer un servicio acomodado a las necesidades de determinados grupos de usuarios, al que no llega el transporte regular de viajeros de servicio público. La regulación de esta figura en la citada ley es parcial y fragmentada, sin perjuicio de existir título jurídico suficiente, si se realiza una interpretación concordada de los artículos 67.1, 68.3, y 78 (transporte adaptado). Asimismo, el artículo 4.2. a) establece como objetivo la especial preferencia de la intervención pública a favor de aquellos colectivos que presenten algún tipo de movilidad reducida o demanden un transporte adaptado.

En función de lo dispuesto en el artículo 77, apartado 1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo “Se considera transporte a la demanda los servicios de transporte regulares de determinadas categorías de pasajeros a petición de éstos, directamente o a través de entidades que los representen, o de las empresas en que trabajen, excluyendo a los demás pasajeros, de acuerdo con unas frecuencias, trayectos, paradas, incluso períodos temporales de prestación, previamente pactados y determinados. El carácter regular de este transporte no se verá afectado porque la organización o condiciones de prestación se adapte a las necesidades variables de los pasajeros”.

Asimismo, la citada ley en su artículo 68 apartado 3 establece que “Como excepción al régimen expuesto, quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicios de taxi y dentro del ámbito territorial al que se refiera podrán prestar los servicios de transporte a la demanda a que se refiere esta Sección. No obstante, la realización de esta clase de servicios no puede computarse para el otorgamiento por los Ayuntamientos de nuevas licencias de taxi. Igualmente, esta clase de transporte podrá ser realizada por quienes dispongan de una autorización de transporte discrecional de viajeros”.

En Derecho comparado existen varios ejemplos de transporte a la demanda, como la Ley 14/2005 de Ordenación del Transporte de Personas por Carretera en Castilla-La Mancha, que establece su regulación en el Capítulo I del Título III de la misma; en la Ley 10/2015, de 24 de marzo, por la que se establece el sistema competencial en el transporte urbano e interurbano de la Región de Murcia y la reciente Ley 12/2018, de 23 de noviembre, de Transportes y Movilidad Sostenible de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que en su artículo 66, apartado 1

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	3/11





dispone que “aquellos transportes con bajo índice de utilización en los que sea previsible que una parte importante de sus expediciones carezcan de viajeros en la totalidad o parte de su recorrido podrán ser prestados en la modalidad de transporte a la demanda de conformidad con lo previsto en el contrato siempre y cuando tal circunstancia quede debidamente acreditada y así lo informe positivamente el Consorcio de Transporte”.

El Transporte a la Demanda es un servicio público basado en una forma de gestión y organización del transporte público regular de viajeros de uso general por carretera mediante las nuevas tecnologías de la información, cumple una función esencialmente social, proporcionando un transporte lo más adecuado a las necesidades de los usuarios y optimizando los recursos empleados tanto de la Administración como de los operadores de transporte, ya que opera fundamentalmente en zonas, rutas, expediciones, o franjas horarias en las que no se justifica económicamente la existencia de un sistema de transporte convencional.

El Transporte a la Demanda, consiste en un sistema en el que el servicio se planifica porque el usuario ha interactuado con la Administración y el operador de transporte para hacerle llegar sus necesidades de transporte, todo ello a través de métodos telefónicos y telemáticos.

En síntesis, con el Transporte a la Demanda se pretende que los vehículos que prestan los servicios públicos de transporte regular de viajeras y viajeros de uso general por carretera lleguen a las zonas más alejadas y peor comunicadas cuando sus habitantes realmente lo necesiten.

Además, el apartado 2 de la citada Ley 12/2018, de 23 de noviembre, establece que el Transporte a la demanda es “aquel cuya realización total o parcial se hace depender de una previa demanda manifestada expresamente por sus potenciales usuarios, de tal forma que, de no existir ninguna solicitud de desplazamiento para alguna de sus expediciones, ésta no se prestará en absoluto, y de existir únicamente demandas desde una parte de las localidades incluidas en sus tráficos, la expedición considerada no discurrirá por el resto de localidades en las que no se hubiera registrado ninguna demanda”.

Ello implica que los vehículos del Transporte a la Demanda no efectúan servicios o recorridos innecesarios, de modo que, si una expedición no tiene reservas, el servicio no se realiza, evitando que un vehículo recorra vacío las localidades implicadas y, por otra parte, si hay reservas, pero éstas no afectan a todas las localidades del servicio, el vehículo solo efectúa el recorrido necesario para servir a dichas localidades. Ello convierte al Transporte a la Demanda en un transporte verde debido a la gran cantidad de combustible que se ahorra y a la gran cantidad de toneladas de CO2 que se evita emitir a la atmósfera.

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	4/11





Por otra parte, la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, sobre igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, estableció el marco de referencia para ir progresivamente avanzando en la adopción e implantación de las medidas para garantizar y hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad conforme a los artículos 9.2, 10, 14 y 49 de la Constitución. No obstante, dicha ley ha sido derogada y sustituida por el Real Decreto 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, que en su artículo 7 apartado 3 dispone, entre otros aspectos, que las administraciones públicas protegerán de forma especialmente intensa los derechos de las personas con discapacidad en materia de movilidad.

Finalmente, el Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, regula las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

En cuanto al instrumento jurídico a utilizar para la articulación de la presente colaboración interadministrativa, se acude a la figura del Convenio según lo definido y estipulado en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En virtud de lo expuesto y, habida cuenta del interés mutuo de ambas entidades de celebrar el oportuno convenio de colaboración y financiación considerando el ejercicio de las competencias que en materia de transporte atribuidas a las mismas por la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, sus representantes proceden ahora a la formalización del referido convenio, conforme al texto aprobado por órganos competentes de ambas entidades.

Segundo.- Visto que el Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria suscribieron en mayo de 2023 el Convenio de colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria para la prestación por este último del servicio de transporte urbano y a la demanda de viajeros por carretera en dicho municipio; y considerando que el referido convenio se encuentra en vigor debido a que en la cláusula undécima del mismo se establece una vigencia del mismo hasta el próximo día 31 de diciembre de 2025.

Tercero.- Con fecha 28 de julio de 2025, se recibe en este Servicio Gestor una solicitud del citado Ayuntamiento solicitando una modificación del Convenio que nos ocupa; específicamente se solicita la adición al mismo de una nueva línea de transporte denominada línea "Circular de Costa".

La motivación detrás de dicha solicitud es la puesta en funcionamiento desde el pasado día 7 de abril de 2025 de una nueva línea lanzadera de transporte regular y a la demanda de viajeros denominada "Circular de Costa", diseñada para mejorar la movilidad de los residentes y visitantes de la franja costera del municipio, recorriendo

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	5/11





dicha línea los estacionamientos disuasorios habilitados por el Ayuntamiento en los núcleos costeros de Candelaria casco y Las Caletillas.

Cuarto.- A nivel económico, el coste previsto por el Consistorio para la anualidad 2025 asciende a 101.847,02€, por lo que según lo establecido en la cláusula DECIMO TERCERA del Convenio, este Cabildo se compromete a aportar para este año 2025 el 25% del citado importe, lo cual asciende a un compromiso económico por importe de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (25.461,76€).

Quinto.- Existe crédito adecuado y suficiente para acometer el gasto de referencia tras haber sido concedido un suplemento de crédito por la cantidad detallada en el antecedente anterior.

Sexto.- Consta en el expediente informe evacuado por Intervención General en fecha 28 de octubre de 2025 en sentido favorable a la propuesta presentada por este Servicio gestor.


A los anteriores antecedentes son aplicables las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: La competencia municipal para la prestación del servicio urbano de transporte de viajeros por carretera viene fundamentada en el artículo 25.2.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, desarrollada en nuestra Comunidad Autónoma mediante la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, cuyo artículo 45 establece el carácter permanente y uso general que debe tener el transporte regular de viajeros por carreteras y lo define como un servicio esencial, añadiendo en su artículo 57 que el transporte urbano será aquel que se desarrolla dentro del término municipal, entre núcleos de población consolidados o determinados reglamentariamente. Éste mismo artículo, conjuntamente con el artículo 8 de la norma, establece las siguientes competencias municipales:

- Regulación planificación, administración, financiación y gestión.
- Gestión, inspección y sanción
- Ordenación de los servicios, el establecimiento del régimen tarifario, con sujeción a la normativa general sobre precios.
- Delegaciones de competencias CAC y CIT siempre que las mismas se presten íntegramente dentro del correspondiente término municipal
- Podrá participar en la financiación del transporte público regular de viajeros en los términos que se acuerden.
- Podrá integrarse en el servicio público de transporte insular integrado previo

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	6/11





acuerdo de las administraciones promotoras con el Cabildo Insular correspondiente, en el que se establecerán las obligaciones financieras de aquéllas.

SEGUNDA: La cooperación del Cabildo de Tenerife en la prestación por éste del servicio urbano, se fundamenta en la regulación de su marco competencial, así como de las relaciones interadministrativas, respetando la autonomía municipal reconocida por nuestra Constitución y el principio de lealtad institucional contemplado en el artículo 55 de la Ley 7/1985, de 7 de abril.

Los artículos, 36.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y el 43.1 de esta Ley 14/1990, de 26 de julio, disponen que a los Cabildos Insulares les corresponden tanto la coordinación de los servicios municipales de la Isla, para garantizar su prestación integral adecuada en la totalidad del territorio insular; como la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios.

El artículo 57 de la Ley 7/1985, según redacción dada por la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración, establece en su apartado primero que “la cooperación económica, técnica y Administrativa... se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o convenios administrativos que suscriba”. Su apartado segundo añade que “la suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”. Y su apartado tercero matiza que “la constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos...”

TERCERA: En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias, establece en su exposición de motivos, que el transporte a la demanda pretende ofrecer un servicio acomodado a las necesidades de determinados grupos de usuarios, al que no llega el transporte regular de viajeros de servicio público. La regulación de esta figura en la citada ley es parcial y fragmentada, sin perjuicio de existir título jurídico suficiente, si se realiza una interpretación concordada de los artículos 67.1, 68.3, y 78 (transporte adaptado). Asimismo, el artículo 4.2. a) establece como objetivo la especial preferencia de la intervención pública a favor de aquellos colectivos que presenten algún tipo de movilidad reducida o demanden un transporte adaptado.

En función de lo dispuesto en el artículo 77, apartado 1 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo “Se considera transporte a la demanda los servicios de transporte regulares de determinadas categorías de pasajeros a petición de éstos, directamente o a través de entidades que los representen, o de las empresas en que trabajen,

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	7/11





excluyendo a los demás pasajeros, de acuerdo con unas frecuencias, trayectos, paradas, incluso períodos temporales de prestación, previamente pactados y determinados. El carácter regular de este transporte no se verá afectado porque la organización o condiciones de prestación se adapte a las necesidades variables de los pasajeros”.

Asimismo, la citada ley en su artículo 68 apartado 3 establece que “Como excepción al régimen expuesto, quienes dispongan de un título habilitante para la prestación de servicios de taxi y dentro del ámbito territorial al que se refiera podrán prestar los servicios de transporte a la demanda a que se refiere esta Sección. No obstante, la realización de esta clase de servicios no puede computarse para el otorgamiento por los Ayuntamientos de nuevas licencias de taxi. Igualmente, esta clase de transporte podrá ser realizada por quienes dispongan de una autorización de transporte discrecional de viajeros”.

CUARTA: A nivel procedimental, en el vigente Convenio, para el cual se configura la presente Adenda se estará a lo dispuesto por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, así como por las normas de Derecho Administrativo aplicables, y se someterá a la jurisdicción contencioso-administrativa. Así mismo se significa que acorde al artículo 50.1 de la citada ley, la actividad sujeta al presente convenio no reviste carácter contractual.

En virtud de lo expuesto, tras informe favorable de la Intervención General de esta Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57.2 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración de este Cabildo, el Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO: Aprobar la Adenda al Convenio de Colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria en relación a la prestación por este último del servicio de transporte urbano y a la demanda de viajeros por carretera en el término municipal de Candelaria; Adenda a desarrollarse según el siguiente tenor literal:


(...)

ADENDA PARA CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CABILDO DE TENERIFE Y EL AYUNTAMIENTO DE CANDELARIA PARA LA PRESTACIÓN POR ÉSTE ÚLTIMO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO Y A LA DEMANDA DE VIAJEROS POR CARRETERA EN DICHO MUNICIPIO.

A la vista de la solicitud presentada por el Excmo. Ayuntamiento de Candelaria para la modificación del Convenio de referencia y teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

REUNIDOS

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	8/11





De una parte, la Excm. Rosa Dávila Mamely, Presidenta del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, en nombre y representación de la indicada Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.1 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Cabildo Insular de Tenerife y el artículo 34.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con el artículo 125.2 de la Ley 8/2015, de 1 de abril, de los Cabildos Insulares, facultada desde su nombramiento como Presidenta de la Corporación Insular el día 3 de julio de 2023.

De otra parte, la Sra. Doña María Concepción Brito Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ilmo. Ayuntamiento de Candelaria, en nombre y representación de la indicada Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, facultada para la firma de la presente Adenda al referido Convenio mediante acuerdo plenario de fecha 15 de junio de 2019.

EXPONEN


Primero.- El Cabildo Insular de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria suscribieron en mayo de 2023 el Convenio de colaboración entre el Cabildo de Tenerife y el Ayuntamiento de Candelaria para la prestación por este último del servicio de transporte urbano y a la demanda de viajeros por carretera en dicho municipio. En la cláusula UNDÉCIMA del Convenio se establece una vigencia del mismo hasta el próximo día 31 de diciembre de 2025.

Segundo.- Con fecha 29 de julio de 2025, se recibe en este Servicio Gestor una solicitud del citado Ayuntamiento solicitando una modificación del Convenio que nos ocupa; específicamente se solicita la adición al mismo de una nueva línea de transporte denominada línea "Circular de Costa".

La motivación detrás de dicha solicitud es la puesta en funcionamiento desde el pasado día 7 de abril de 2025 de una nueva línea lanzadera de transporte regular y a la demanda de viajeros denominada "Circular de Costa", diseñada para mejorar la movilidad de los residentes y visitantes de la franja costera del municipio, recorriendo dicha línea los estacionamientos disuasorios habilitados por el Ayuntamiento en los núcleos costeros de Candelaria casco y Las Caletillas.

A nivel económico, el coste previsto por el Consistorio para la anualidad 2025 asciende a 101.847,02€, por lo que, según lo establecido en la cláusula DECIMOTERCERA del Convenio, este Cabildo se compromete a aportar para este año 2025 el 25% del citado importe, lo cual asciende a un compromiso económico por importe de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (25.461,76€).

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	9/11





ESTIPULAN

PRIMERO: Este Cabildo Insular se compromete a aportar la cantidad de VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (25.461,76€), en aplicación de la cláusula DECIMOTERCERA del vigente convenio y correspondiente al 25% del importe provisional del coste del servicio de la nueva línea según calculado por el Ayuntamiento de Candelaria, a la firma de la presente Adenda.

Dicha aportación se materializará mediante la autorización disposición de documento contable AD a favor del Ayuntamiento de Candelaria con CIF P3801100C la cantidad de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (25.461,76€)**, con cargo a la partida presupuestaria 25 0701 4415 46240.

SEGUNDO: El Ayuntamiento de Candelaria deberá presentar con fecha máxima el día 30 de septiembre del año 2026 un certificado del Interventor/Secretario de ejecución de las partidas destinadas al coste del déficit del servicio urbano de Candelaria. Así mismo, el Ayuntamiento deberá aportar un informe de control externo o interno que ponga de manifiesto la demanda del servicio, usos de títulos de transporte, kilómetros recorridos, nivel de aceptación de los usuarios, y cuantas consideraciones estimen convenientes. El informe deberá de ser comprensivo de la evolución de los datos del servicio por un periodo mínimo de un año. Así mismo, los datos contenidos en dicho informe deberán ser tomados en consideración por la comisión de seguimiento del Convenio.

TERCERO: La presente Adenda tiene una vigencia hasta la duración restante del presente Convenio, esto es, hasta el día 31 de diciembre de 2025.


CUARTA: La Comisión de Seguimiento según lo estipulado en la cláusula DÉCIMA del Convenio será de aplicación a la presente Adenda.

QUINTO: En aplicación de las normas internas de esta Corporación, se procederá a publicar la presente Adenda suscrita en el Portal de Transparencia del Cabildo Insular.

Es por lo que, previo informe favorable de la Intervención General, en prueba de conformidad de las partes se suscribe la presente Adenda a la fecha de la firma.

(...)

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	10/11





SEGUNDO.- AUTORIZAR, DISPONER a favor del Ayuntamiento de Candelaria con CIF P3801100C la cantidad de **VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN EUROS CON SETENTA Y SEIS CÉNTIMOS (25.461,76€)**, mediante documento contable AD nº de propuesta 25-009816, nº de ítem 25-027595 con cargo a la partida presupuestaria 25 0701 4415 46240, nº de subv/transf: 2025-001930 y nº de gestor de expedientes E2023005213.

TERCERO.- ESTABLECER como fecha máxima de justificación del coste incurrido por la presente Adenda el día 30 de septiembre de 2026, mediante el modo justificativo siguiente:

Con fecha máxima de 30 de septiembre del ejercicio siguiente a la aportación, se presentará por el Ayuntamiento de Candelaria un certificado del/la Interventor/a o Secretario/a de ejecución de las partidas destinadas al gasto generado por la presente Adenda. Así mismo, el Ayuntamiento deberá aportar un informe de control externo o interno que ponga de manifiesto la demanda del servicio, usos de títulos de transporte, kilómetros recorridos, nivel de aceptación de los usuarios, y cuantas consideraciones estimen convenientes. El informe deberá ser comprensivo de la evolución de los datos del servicio por un periodo mínimo de un año. Así mismo, los datos contenidos en el informe de control deberán ser tomados en consideración por la Comisión de Seguimiento del Convenio.

CUARTO.- PUBLICAR la Adenda al vigente Convenio en el Portal de Transparencia de esta Corporación.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, procederá la interposición de **RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO** ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife, dentro del plazo de DOS MESES contados a partir de su fecha de publicación, sin perjuicio de dirigir a esta Corporación el **REQUERIMIENTO PREVIO** establecido en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como de la interposición de cualquier recurso que se estime procedente.

Código Seguro De Verificación	9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Nieves Belén Pérez Vera - Vicesecretaria General Accidental Órgano de Apoyo Al Consejo de Gobierno	Firmado	06/11/2025 09:36:06
Url De Verificación	https://sede.tenerife.es/verifirma/code/9iCAE3_pB7SnLUziXAvYAw		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).	Página	11/11

